



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

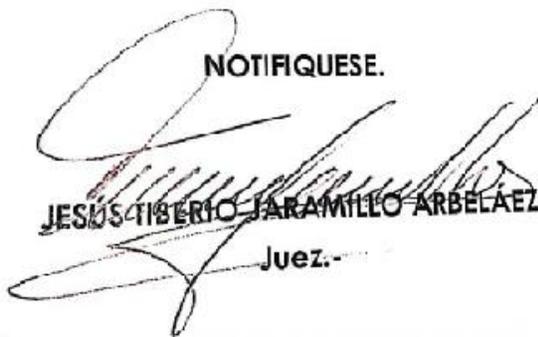
Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintidós

2022-00493

El apoderado de los demandantes solicita que para fijar la caución se tenga en cuenta el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

El Despacho no accederá a esta solicitud, toda vez que las pretensiones de la demanda fueron estimadas en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 222.609.408)**, debiendo entonces prestarse caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho valor.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.